

ROMANO PASTORE
Escuela de Filosofía, LUZ.

KANT: DEL DERECHO DE LIBERTAD A LA EXIGENCIA RACIONAL DEL ESTADO

El problema fundamental del Estado constitucional moderno, que se desarrolla en antítesis al Estado absoluto, es el problema de los límites del poder estatal. El Estado, entendido como la forma suprema de organización de una comunidad humana, lleva consigo, desde sus orígenes, la tendencia a ponerse como poder absoluto, es decir, como *potestas superiorem non recognoscens*. La mejor y más coherente expresión del Estado absoluto se encuentra en el pensamiento político de Hobbes, cuyas teorías políticas adquieren un valor paradigmático.

La reacción al Estado absoluto, a través del liberalismo, se manifiesta a través de tres formas típicas: el liberalismo empírico de Locke, el liberalismo ético de Rousseau y el liberalismo jurídico de Kant. Locke, en el intento de hacer del individuo el autor del derecho y del Estado, llega a considerar a éste sólo como órgano de conservación y de defensa de intereses particulares sin poder, de esta manera, hacer del Estado la expresión de un orden objetivo de razón y de libertad moral. Estas deficiencias no escapan a Rousseau el cual intenta resolver el problema político basándose en el fundamento de la libertad moral del individuo realizada a través de los medios coactivos del Estado. Así, el liberalismo de Rousseau, corre el riesgo de transformarse en una utopía o en un nuevo género de despotismo⁽¹⁾.

Las exigencias empíricas y morales, implícitas en el liberalismo debían ser reformuladas para poderlas superar. A esto se dedica Kant con su concepción de la libertad externa y del Estado jurídico.

El hombre, como ser fenoménico está sometido a las leyes de la naturaleza, a los impulsos sensibles que regulan la vida de todos los otros seres naturales; pero, como ser libre, como sujeto de la vida moral, perteneciente al mundo nouménico, el hombre se libera del determinismo causal de las leyes naturales y adecúa sus acciones a una diversa forma de legislación, la legislación moral, independiente de la causalidad natural. Ahora bien, "si

(1) Cfr. SOLARI, Gioele. *La formazione storica e filosofica dello Stato moderno*. Guida Editori, Napoli, 1974. pp. 43-94.

el hombre fuese únicamente miembro del mundo inteligible, sus acciones serían perfectamente conformes al principio de la autonomía de la voluntad pura"⁽²⁾. Si, por otro lado, perteneciera únicamente al "mundo sensible, sus acciones deberían considerarse conforme a la ley natural de los deseos y de las inclinaciones, es decir a la heteronomía de la naturaleza..."⁽³⁾. De ser así, entre los dos mundos, existiera una fractura, un dualismo insuperable. Pero el hombre pertenece a ambos mundos, tanto al sensible como al inteligible y, dado que esta pertenencia no implica dos principios fundamentales sino un principio único, que es el del mundo inteligible, se entiende como, en cuanto hombre, deba considerarse sometido a la ley superior de la razón:

(..) si bien yo pertenezca al mundo sensible, sin embargo, como inteligencia, tendré que reconocerme sometido a la ley del primero, es decir a la razón, que contiene esta ley en la idea de libertad y, en consecuencia, en la autonomía de la voluntad; sigue, de esto, que tendré que considerar las leyes del mundo inteligible como imperativos para mí y las acciones conformes a este principio como deberes...⁽⁴⁾.

En el ámbito de la conducta humana, el primer problema que se debe enfrentar es el de la distinción entre dos formas diversas de legislación y, respectivamente, de acción. Esto es, distinción entre legislación moral y legislación jurídica o, entre acción moral y acción jurídica. A este propósito tenemos dos criterios de distinción: uno puramente formal, por cuanto la distinción entre moral y derecho no se refiere al contenido de las acciones sino sólo a la forma de la obligación; otro, que se refiere a la acción que, en el primer caso, se acaba en mi conciencia, mientras que, en el segundo, se manifiesta hacia afuera colindando con la de los otros.

En cuanto al primer criterio, hay que considerar el principio fundamental de la ética kantiana:

No se puede pensar nada en el mundo, y en general nada fuera de él, que pueda ser considerado como bueno sin restricciones, excepto una buena voluntad⁽⁵⁾.

Por *buena voluntad*, Kant entiende aquella voluntad que no está determinada por ninguna inclinación ni por algún cálculo interesado, sino sólo por el deber. En consecuencia, acción moral, será aquella que se cumple sólo para obedecer a la ley del deber, determinada no por un fin, sino sólo por el

(2) KANT, I. *Fondazione della Metafisica dei Costumi*. Tr. P. Chiodi. Ed. Laterza, Bari, 1985, p. 95.

(3) *Ibidem*, p. 96.

(4) *Ibidem*, p. 95.

(5) *Ibidem*, p. 11.

principio de la voluntad y cuya única inclinación será la de respetar la ley. En la conducta moral todo impulso subjetivo debe ser excluido. Esto es, no basta que una acción sea exteriormente conforme al deber para hacerla moral, sino que debe ser determinada sólo por él. En el primer caso tendremos la pura y simple legalidad, en el segundo la moralidad.

Toda legislación... puede diferir de otra en cuanto a los impulsos. La legislación que pone una acción como deber, y este deber es al mismo tiempo impulso, es ética. Por el contrario, aquella que no incluye esta última condición en la ley y que en consecuencia admite también un impulso diverso de la idea del deber mismo es jurídica (...). El puro acuerdo o desacuerdo de una acción con la ley, sin referencia alguna al impulso de ella, se llama legalidad (conformidad a la ley); cuando en cambio la idea del deber derivada de la ley es al mismo tiempo impulso a la acción tenemos la moralidad (eticidad)⁽⁶⁾.

La distinción entre moral y derecho es, hasta ahora puramente formal porque la distinción no se refiere al contenido de las acciones, sino sólo a la forma de la obligación. Se puede pensar a un deber común tanto a la moral como al derecho. Lo que hace que la acción conforme a este deber sea moral o jurídica es la distinta determinación de la acción. Será moral si ha sido cumplida sólo por respetar el deber; será meramente legal si ha sido cumplida por una inclinación o un cálculo interesado.

La doctrina del derecho y la doctrina de la virtud se diferencian entonces, no tanto por sus distintos deberes cuanto, más bien, por la diversidad de la legislación que une uno u otro impulso a la ley⁽⁷⁾.

La oposición entre moralidad y legalidad se refleja en la distinción entre acciones internas y acciones externas, entre deberes internos y deberes externos, entre legislación interna y legislación externa.

En cuanto ellas se refieren sólo a las acciones externas y su conformidad a la ley, se llaman jurídicas; pero, si exigen además de ser consideradas ellas mismas como principios determinantes de las acciones, entonces estas leyes son éticas; en consecuencia se le da el hombre legalidad a la conformidad de las acciones con las primeras, y de moralidad a su conformidad con las segundas⁽⁸⁾.

Los deberes que impone la legislación jurídica pueden ser sólo

(6) KANT, I. *Metafísica dei costumi*. Tr. Giovanni Vidari, II Ed., Editori Laterza, Bari, 1989. Introducción, III. p. 20.

(7) *Ibidem*, p. 22.

(8) *Ibidem*, p. 15.

deberes externos (...) la legislación ética, al contrario, por cuanto pone acciones internas a deberes...⁽⁹⁾.

La legislación ética... es la que no puede ser externa, mientras la legislación jurídica es la que puede ser también externa⁽¹⁰⁾.

Esta distinción entre los atributos “interno” y “externo” debemos entenderlos en este sentido: la acción legal es externa por el hecho que la legislación jurídica pretende únicamente una adhesión exterior a sus leyes, es decir, una adhesión que es válida independientemente de la pureza de la motivación interior por la cual se cumpla la acción. Por el contrario, la acción moral pretende una adhesión íntima a sus leyes, una adhesión intencionalmente pura. De esto se sigue que el deber jurídico puede decirse externo porque, legalmente, yo estoy obligado sólo a conformar la acción a la ley, y no la intención con la cual cumplo la acción. Por otro lado el deber moral se dice interno porque moralmente estoy obligado no sólo a la conformidad de la acción sino también a la pureza de la intención: el simple conformismo ya no basta.

Esta distinción entre moral y derecho, entre exterioridad e interioridad, plantea el problema de la autonomía del derecho respecto a la moral, problema que había asumido en la edad prekantiana importancia y significación histórica.

Era un aspecto de la lucha que el individuo, en defensa de sus libertades personales, sostenía en contra del Estado absoluto que pretendía extender su acción al dominio ético... En la especulación dirigida a distinguir el derecho de la moral era implícito el problema de la naturaleza y de los límites de la actividad política⁽¹¹⁾.

La tendencia a la limitación del poder del Estado encuentra su realización en la distinción entre moralidad y legalidad. En efecto, afirmar que el derecho debe conformarse con la adhesión exterior, significa afirmar que el estado, cuya voluntad se manifiesta a través de la ley jurídica, no debe interferir en las cuestiones de conciencia y, por lo tanto, debe reconocerle al individuo una esfera de la propia personalidad destinada a ser libre de cualquier intervención de un poder exterior. Significa, en otras palabras, reconocer que el poder del Estado tenía límites en cuanto podía extender su jurisdicción sobre los hechos externos del individuo mas no sobre los hechos internos. Mientras moral y derecho no fueran separados, el Estado podía pretender la sumisión de las conciencias. De hecho, por larga tradición, se había considerado que las leyes jurídicas obligaban a los súbditos en conciencia, es decir, no diversamente de las leyes morales o religiosas. Atribuyendo al

(9) *Ibidem*, p. 21.

(10) *Ibidem*, p. 22.

(11) SOLARI, Gioele, *ob. cit.* 81.

Estado el poder de pretender obediencia sólo a las leyes jurídicas, se le reconoció un ámbito más restringido y más delimitado de eficacia, coincidente con el ámbito de la legalidad, distinta en la moralidad⁽¹²⁾.

La esfera de la moralidad se transforma así en la esfera de la libertad interna, mientras que el ámbito de la legalidad representa la libertad externa. Podemos hablar, en Kant, de una libertad moral entendida como la facultad de adecuarnos a las leyes que nos da la razón, distinta de una libertad jurídica, a la cual corresponde la facultad de actuar en el mundo externo sin el impedimento de la libertad de los otros seres humanos, también ellos libres, interna y externamente. En otras palabras, libertad moral (interna), es la liberación de los impedimentos que provienen de nosotros mismos (inclinaciones, pasiones, intereses), es liberación interior, esfuerzo de adecuación a la ley eliminando los obstáculos puestos por nuestra naturaleza empírica. Libertad jurídica (externa) es, por el contrario, la liberación de los impedimentos que nos ponen los otros, es liberación exterior, eficaz para el dominio del mundo exterior en competencia con los demás, esfuerzo para lograr un ámbito en que sea posible actuar según el propio talento sin ser limitado por la acción de los otros. De esto se puede desprender que, característica del derecho, es cierto tipo de relación de delimitación recíproca de la propia libertad externa, entre los individuos que existen como sujetos que exigen el cumplimiento de la acción y, por ende, cada uno de ellos es responsable frente a los otros. Por otro lado, característica de la moral, es que los otros existen, sólo como términos de referencia de nuestra acción, la cual tiene valor independientemente de su respuesta⁽¹³⁾.

De lo anterior se desprende que la voluntad jurídica, en cuanto legalidad, es heterónoma, es decir, no encuentra en sí misma su ley sino que la recibe desde afuera.

Cuando la voluntad busca la ley que debe determinarla fuera de la costumbre de sus máximas de instituir una legislación universal propia, cuando, en consecuencia, superándose a sí misma, ella busca esta ley en la cualidad de algunos de sus objetos, resulta siempre una heteronomía. La voluntad, entonces no se da a sí misma la ley: es el objeto que se la da, gracias a sus relaciones con ella⁽¹⁴⁾.

Al contrario, la voluntad moral es autónoma, es decir, el sujeto

(12) Cfr. BOBBIO, Norberto. *Diritto e Stato nel pensiero di Emanuele Kant*. Ed Giappichelli. Torino, 1969. pp. 92-96. Y también: FASSO, Guido. *Storia della Filosofia del Diritto*. II L'età moderna. Ed. Il Mulino, Bologna, 1972. pp. 389-398.

(13) Cfr. BOBBIO, Norberto. Ob. Cit. pp. 96-102.

(14) KANT, I. *Fondazione...* Ob. Cit. p. 77.

encuentra en sí mismo la ley del deber que lo impulsa a actuar.

La autonomía de la voluntad es la calidad que ésta tiene de ser ley a sí misma (independientemente de las cualidades de los objetos del deber)⁽¹⁵⁾.

Dada la definición de heteronomía:

En todos los casos en que es necesario recurrir a un objeto de la voluntad para que le prescriba la regla que la determine, dicha regla no es otra cosa sino heteronomía; el imperativo es condicionado, es decir; si o por qué se quiere este objeto, se debe actuar de este o de aquel modo; en consecuencia, el imperativo no puede comandar moralmente, es decir, categóricamente⁽¹⁶⁾.

Creemos leer claramente, aquí, que la heteronomía de la voluntad se desprende de la hipoteticidad del comando, así como de la autonomía se desprende la categoricidad del mismo. En fin, creemos poder admitir que, una vez atribuida la heteronomía a la voluntad jurídica, se debe inferir que los imperativos jurídicos son evidentemente hipotéticos, es decir, prescriben una acción idónea al conseguimiento de un fin particular. Si a esto agregamos que, en cuanto libertad externa, la voluntad jurídica se diferencia de la moral por suscitar en los otros titulares de igual libertad externa el poder de obligarme, es decir la coacción, a mayor razón, entonces, una voluntad determinada por la coacción es una voluntad heterónoma, y por ende cesa de ser moral.

Para Kant la noción de derecho está estrictamente relacionada con la coacción.

El derecho es la limitación de la libertad de cada uno con la condición de su acuerdo con la libertad del otro, en cuanto esto es posible en virtud de una ley universal; y el derecho público es el conjunto de leyes externas que hacen posible ese acuerdo general. Y, dado que toda limitación de la libertad a través del albedrío de otro es coacción, sigue que la constitución civil es una relación entre hombres libre que... viven bajo el imperio de leyes coactivas; la misma razón lo requiere, y precisamente la razón pura a priori⁽¹⁷⁾.

Hemos dicho que uno de los criterios de distinción entre moral y derecho, según Kant, es aquel que se fundamenta en la libertad interna y la libertad externa y que, de este criterio, nace la característica del deber jurí-

(15) Ibidem, p. 76.

(16) Ibidem, p. 81.

(17) KANT, I. *Sopra il detto comune: "Questo può essere giusto in teoria, ma non vale nella pratica"*. En SASSO, Gennaro. *Kant. Antologia di scritti politici*. Tr. G. Solari y G. Vidari. Ed. Il Mulino, Bologna, 1977. p. 77.

dico de referirse a una acción de la cual soy responsable frente los otros. De aquí nace que los otros tienen el derecho de obligarme a su cumplimiento.

El concepto del derecho, en cuanto se refiere a una obligación correspondiente (es decir el concepto moral de esta obligación) se refiere en primer lugar solamente a la relación externa, y precisamente práctica, de una persona hacia otra, en cuanto sus acciones pueden (inmediatamente o mediatamente) tener, como hechos, una recíproca influencia las unas sobre las otras... El derecho es entonces el conjunto de las condiciones, por medio de las cuales el albedrío de uno puede acordarse con el albedrío de otro según una ley universal de la libertad⁽¹⁸⁾.

La interioridad del deber moral hace que nadie pueda obligarme: de hacerlo mi acción ya no sería moral. Por el contrario, el deber jurídico no excluye su cumplimiento sólo por el temor a la coacción. En otras palabras, el derecho es para Kant, el conjunto de las condiciones formales que permiten la coexistencia de las voluntades de todos los individuos de manera que las libertades externas de todos puedan coexistir según una ley universal que reza así:

Actúa externamente de modo que el libre uso de tu albedrío pueda coexistir con la libertad de cada uno según una ley universal...⁽¹⁹⁾.

Siendo la libertad limitada y siendo yo un ser libre, puede suceder que yo transgreda los límites que me han sido asignados. En cuanto esto suceda, mi libertad, invadiendo la esfera de libertad ajena, se transforma en una no-libertad para el otro.

Cuando cierto uso de la libertad es él mismo un obstáculo a la libertad según leyes universales (es decir es injusto), entonces la coacción que se le oponga, en cuanto impide un obstáculo puesto a la libertad, se acuerda con la libertad según leyes universales, es decir es justo: al derecho le pertenece directamente, según el principio de contradicción, la facultad de coaccionar al que lo perjudique⁽²⁰⁾.

Ahora, precisamente porque el otro es libre como yo, tiene el derecho de rechazar mi acto. Dado que no puede rechazarlo sino con la coacción, ésta se presenta como un acto de no-libertad llevado a cabo para rechazar el acto de no-libertad del otro y, en consecuencia como un acto restaurador de libertad. Por lo tanto la coacción es necesaria para la conservación de la libertad y por ende es justa.

(18) KANT, I. *Metafísica dei costumi*. Ob. Cit. p. 34-35.

(19) *Ibidem*, p. 35.

(20) *Ibidem*, p. 36.

En base a esta concepción el fin último del derecho es la libertad (externa). La razón última por la cual los hombres se han unido en sociedad y han constituido el Estado es la de garantizar la máxima expansión de la propia personalidad, que no sería posible si un conjunto de normas coactivas no garantizara, a cada uno, una esfera de libertad, impidiendo la violación por parte de otros. El ordenamiento justo es, entonces, sólo aquel que logra para todos los asociados el goce de una esfera de libertad tal que les permita desarrollar la propia personalidad. El derecho se ve así como un conjunto de límites a las libertades, de modo que cada uno tenga la seguridad de no ser lesionado en su esfera de libertad mientras él no lesione la esfera de libertad de los otros. Las varias teorías de la justicia se han caracterizado, hasta Kant, en base al derecho natural que ellas consideran como fundamental, es decir aquel derecho que debe estar por encima o antes de cualquier otro. El derecho natural fundamental de una teoría de la justicia entendida como libertad es, para Kant, el derecho a la libertad. Es éste un derecho innato, es decir transmitido por la naturaleza, que pertenece al hombre en cuanto hombre, independientemente de cualquier acto jurídico. Todos los demás derechos naturales propuestos por la tradición (igualdad, propiedad, seguridad, resistencia a la opresión, derecho a la vida, garantías sociales), para Kant están incluidos en el principio de la libertad innata y no difieren realmente de ella. Con esta síntesis de todos los derechos innatos o naturales a uno solo, muestra que el derecho de libertad es realmente el eje sobre el cual girará todo su sistema político⁽²¹⁾.

De la idea de derecho Kant infiere la exigencia racional del Estado. Sólo en él el derecho encuentra las condiciones de su realización.

El conjunto de las leyes que necesitan de una promulgación universal para adquirir una condición jurídica, es el derecho público. El derecho público es, entonces, un sistema de leyes para un pueblo, es decir, para una pluralidad de hombres o de pueblos que, estando entre ellos en una relación recíproca de influencia, necesitan de un Estado jurídico bajo una voluntad que los reúna, o sea, necesitan de una constitución... para participar de lo que es el derecho. Este Estado de relación recíproca de los individuos reunidos en un pueblo se llama Estado civil y el todo, en relación con cada miembro, se llama Estado...⁽²²⁾.

Al Estado civil los hombres llegan abandonando el Estado natural que, siendo provisorio debe, necesariamente, cesar. El pasaje del Estado natural

(21) Cfr. BOBBIO, Norberto. Ob. Cit. pp. 110-137 y SOLARI, Gioele. *La Filosofía Política*. II Da Kant a Comte. Ed. Laterza, Bari, 1974. pp. 14-23.

(22) KANT, I. *Metafísica dei costumi*. Ob. Cit. p. 139.

al Estado civil es, para el hombre, un deber, es decir, una exigencia moral que Kant llama "postulado del derecho público", así formulado:

Del derecho privado en el Estado natural nace ahora el postulado del derecho público: tú debes, gracias a la relación de coexistencia que se establece inevitablemente entre tú y los otros hombres, salir del Estado natural para entrar en un Estado jurídico, es decir, en un Estado de justicia distributiva⁽²³⁾.

La obediencia al deber de abandonar el Estado natural y de constituir la sociedad civil se da por medio del contrato que Kant llama originario.

Hay, entonces, un contrato originario, que es el único sobre el cual se puede fundamentar una constitución civil universalmente jurídica entre los hombres y se puede instituir una comunidad⁽²⁴⁾.

Este contrato social, entendido por los escritores anteriores como un acontecimiento histórico, es visto por Kant en sentido puramente racional. Es un ideal racional que exige que el Estado esté fundamentado en el consenso de sus miembros.

Este contrato... como unión de todas las voluntades particulares y privadas de un pueblo en una voluntad común y pública... no es necesario suponerlo como un hecho... Este contrato es, al contrario, una simple idea de la razón, que, sin embargo, tiene su realidad (práctica): es decir, su realidad consiste en obligar a todo legislador para que haga leyes como si ellas tuvieran que derivar de la voluntad común de todo un pueblo y en considerar todo súbdito, en cuanto quiere ser ciudadano, como si hubiese dado su consenso a esa voluntad⁽²⁵⁾.

Se entiende que Kant, transfigurando el contrato social, de hecho histórico a ideal de razón, termina por quitarle a la idea contractualista toda fuerza revolucionaria. La historicidad del contrato representaba un criterio empírico para distinguir los Estados legítimos de los ilegítimos y, por tanto, de establecer en cuáles casos fuese posible admitir el derecho de resistencia. Con la posición de Kant, se hace absurda cualquier investigación con el fin de descubrir si una determinada constitución se base realmente en un pacto originario o no, eliminando todo criterio de hecho para comprobar la legitimidad o menos de un Estado y, en consecuencia se le quita al pueblo el arma de la crítica y de la reforma de la constitución.

El origen del poder superior es para el pueblo, que está bajo él, desde el punto de vista práctico, imperscrutable, es decir, el súbdito no

(23) Ibidem. p. 134.

(24) KANT, I. *Sopra il detto comune...* Ob. Cit. p. 86.

(25) Idem.

debe sofisticar sutilmente acerca de este origen, como si se tratara de un derecho dudoso, por respeto a la obediencia que se le debe⁽²⁶⁾.

Es perfectamente inútil llevar a cabo investigaciones históricas que no obtendrán ningún resultado práctico. Y no sólo es inútil, sino “*criminal empezar esta investigación*”, como afirma más adelante, “*con la intención de cambiar con la fuerza la constitución vigente*”⁽²⁷⁾.

El proceso por el cual los derechos innatos del hombre, es decir su libertad originaria, van a ser garantizados y protegidos por la legislación del Estado consiste, no en un reconocimiento de ellos por parte del Estado sino en una renuncia a ellos a cambio de derechos nuevos que los reproducen con más fuerza y más validez.

El acto con el cual el pueblo mismo se constituye en un Estado... es el contrato originario, según el cual todos... en el pueblo deponen su libertad externa para retomarla de nuevo como miembros en un cuerpo común, es decir, como miembros del pueblo en cuanto es un Estado.... No se puede decir que el hombre en el Estado haya sacrificado para cierto fin una parte de su libertad externa innata, sino que él ha completamente abandonado la libertad salvaje y desenfrenada para encontrar nuevamente su libertad en general no disminuida, en una dependencia legal, es decir, en un Estado jurídico, porque esta dependencia nace de su propia voluntad legisladora⁽²⁸⁾.

Estas palabras parecen enunciar la concepción democrática de la libertad como autonomía, como sometimiento del hombre a las leyes que él mismo, como ser racional se ha dado. Se entiende fácilmente como Kant vea en el Estado sólo la condición y el instrumento para asegurar a los individuos las respectivas esferas de la libertad externa, condicionadas por el derecho.

Es, la de Kant, la formulación más clara de la concepción liberal del Estado: la libertad como fin y el derecho como elemento regulador de las modalidades para el logro del fin.

El principio del Estado es el derecho; y el derecho se define como una “*limitación de la libertad de cada uno, con la condición que pueda coexistir con la mía según una ley universal...*”⁽²⁹⁾. Fuera de esto, el Estado no tiene poderes que puedan valer contra la conciencia del ciudadano. Pertenece al Estado la esfera de la legalidad; le es sustraída la esfera de la moralidad que se acaba en la conciencia misma del individuo: ninguna autoridad, que no sea la de la conciencia, puede crear o juzgar la moralidad interna de los actos

(26) KANT, I. *Metafísica dei Costumi*. Ob. Cit. p. 148.

(27) Idem.

(28) Ibidem, p. 145.

(29) KANT, I. *Sopra il detto comune...* Ob. Cit. p. 78.

del hombre. Las individualidades que por medio del Estado coexisten no son creadas por él; tienen una razón de ser autónoma que da vida a aquel derecho primitivo que pertenece a todo hombre sólo por ser hombre.

Poniendo como fin del Estado la libertad, Kant se opone a la concepción paternalista del Estado, según la cual el fin principal es el de guiar los súbditos hacia la felicidad. Esta concepción se había afirmado para sostener la autoridad de las monarquías absolutas en las que los súbditos eran considerados poco menos que niños pasivos e inmaduros. Kant parte de este supuesto:

Con respecto a la felicidad, dado que cada uno la repone en lo que quiere, los hombres piensan del todo diversamente y su voluntad no puede reconducirse a algún principio común y, en consecuencia, ni siquiera a alguna ley externa, que deba conciliarse con la libertad de cada uno⁽³⁰⁾.

No existe una regla general de la felicidad por ser ésta algo muy personal e incommunicable. La pretensión que el Estado pueda hacer felices a sus súbditos radica en el error de considerar que exista un criterio general para definir la felicidad del género humano. En cuanto hombre, es decir en cuanto libertad y racionalidad, el individuo tiene un derecho inalienable de juzgar qué cosa es la felicidad.

Con respecto a la felicidad, no se puede dar algún principio válido universalmente para hacer leyes, porque sea las condiciones del tiempo, sea por las contrastantes y siempre cambiantes representaciones de aquello en que uno repone su felicidad (y nadie le puede prescribir en qué deba reponerla), hacen imposible todo principio estable y por sí solo, no apto para ser el principio de una legislación. La máxima sapus publica suprema civitatis lex est queda en su invariable validez y autoridad; pero la salud pública, que se debe antes que todo tener en consideración, es precisamente aquella constitución legal que garantiza a cada uno su libertad mediante la ley; con esto le es lícito buscar su felicidad por aquel camino que le parezca mejor siempre que no viole aquella libertad general conforme a la ley, y el derecho de los otros asociados⁽³¹⁾.

Y también:

Nadie me puede obligar a ser feliz a su manera (es decir, como él se imagina el bienestar de los otros hombres), pero cada uno puede buscar su felicidad por el camino que le parezca bueno, a condición

(30) Idem.

(31) Ibidem. p. 83-84.

de no causarle perjuicio a la libertad de los otros de aspirar al mismo fin, de manera que su libertad pueda coexistir con la libertad de todos según una posible ley universal...⁽³²⁾.

Puestos estos principios, se desprende, lógicamente, la crítica al *imperium paternale*, que resuelve todos los problemas por medio de la sabiduría de un monarca ilustrado. A este *imperium paternale*, le opone el coraje, la decisión y la voluntad de usar críticamente la razón. En *Respuesta a la pregunta: qué es la Ilustración?*, Kant expresa claramente estos conceptos:

La ilustración es la salida del hombre de la condición de minoridad que debe imputarse a sí mismo. Minoridad es la incapacidad de valerse del propio intelecto sin la guía de otro. Imputable a sí mismo es esta minoridad, si la causa de ella no depende de un defecto de inteligencia sino de la falta de decisión y del coraje de hacer uso del propio intelecto sin ser guiado por otros. Sapere aude! Ten el coraje de servirte de tu inteligencia! Este es el lema de la Ilustración (...) A esta ilustración no le sirve sino la libertad, y la más inofensiva de todas las libertades, es decir, la de hacer público uso de la propia razón en todos los campos. Sin embargo yo oigo por todos lados gritar: —No razonad!— El oficial dice: —No razonad, sino haced ejercicios militares— El empleado de hacienda: —No razonad, pagad!— El hombre de Iglesia: —No razonad, creed! No hay sino un solo señor en el mundo que dice: “Razonad todo lo que queréis y sobre lo que queréis, mas obedeced”⁽³³⁾.

Este planteamiento celebra el poder de la razón humana, la personalidad espiritual del hombre, sin la cual no es posible una verdadera afirmación universal de libertad, a cuya profundidad e intimidad sólo la conciencia puede llegar: si el hombre no se siente libre, de nada sirven todas las condiciones propicias a la libertad; si se siente libre es tal aún en la más cruel esclavitud y no tardará a forjar la vida exterior según el dictamen interno. La libertad es conciencia de sí, del propio infinito valor espiritual; y el mismo reconocimiento del otro procede de esta inmediata revelación: sólo quien tiene conciencia de ser libre es capaz de reconocer a otros hombres como libres. De esta manera el ciudadano, como tal obedece las leyes, pero, como ser racional, tiene el derecho y el deber de criticar aquellas leyes a las que ha, sin embargo, obedecido. En el núcleo subjetivo de la libertad habrá, entonces, una fuerza de difusión y de organización que animará, gradualmente, a todo el conjunto social y político, para retornar, al final, a su centro y enri-

(32) Ibidem, p. 78.

(33) KANT, I. *Risposta alla domanda: che cos'è l'Illuminismo?* En SASSO, Gennaro. Ob. Cit. p. 51-53.

quecer su libertad inicial con la liberación de un mundo. Es este el verdadero sentido que le asigna Kant al liberalismo. El ideal sobre el cual se fundamentan todos los demás es el de la libertad de pensamiento. Libre no es sino lo que es propio, lo que es fruto de la propia actividad o de la propia escogencia, en contraste con lo que es recibido con la autoridad del dogma o con la pasividad de la tradición. La libertad de pensamiento tiene un carácter y un significado polémico y no meramente especulativo, es decir, antes de expresar una categoría mental, es una declaración en contra de la tiranía que la escuela, la Iglesia, la tradición y el Estado ejercen sobre las conciencias. Un Estado que se deje guiar por este ideal permitirá a sus ciudadanos crecer, salir de la minoridad y llegar a ser y actuar como seres racionales que son. La razón humana, de la cual los filósofos son la expresión más elevada, está por encima del poder del Estado que no la puede eliminar ni limitar. Es este el límite insuperable para toda fuerza externa: la dignidad del hombre que no puede ser usado por ningún hombre sólo como medio sino siempre como fin.